

LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, QUITAS Y QUEBRANTOS



Firmas de Aprobación

Elaboró	Revisó	Autorizó
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito	Certifica el Comité de Operación en su 192ª Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, emitió Opinión Favorable	Autorizó el H. Consejo Directivo en su 86ª Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2019.
LAE. Francisco Tulani Murad	Secretario del Comité de Operación Lic. Erick Morgado Rodriguez	Prosecretario del H. Consejo Directivo Lic. Oscar Mauricio Tovar Garcia

Control de Emisión y Ediciones

Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001*	06-11-2003	Comité de Operación 6a Sesión Ordinaria 21-10-2003	Consejo Directivo 5ª Sesión Ordinaria 06-11-2003	07-07-2012	Se actualizan los lineamientos en materia de aplicación de provisiones preventivas para riesgos crediticios. Se incluyen los créditos en cuenta corriente y los créditos prendarios en el tratamiento de cartera denominado Modificación de Líneas de Crédito.
	04-09-2013	Comité de Operación 123ª Sesión Ordinaria 24-07-2013	Consejo Directivo 64ª Sesión Ordinaria 04-09-2013	09-09-2013	Se estandariza el formato de presentación del documento de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Elaboración, Actualización, Revisión, Aprobación y Publicación de Documentos Normativos y No Normativos. Derivado del análisis realizado por el área jurídica en relación con la incosteabilidad para efectuar la recuperación por la vía judicial de los créditos sin garantía real, se adiciona una nueva política para turnar a recuperación judicial aquellos créditos cuyo saldo exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 UDI, en los cuales no se requerirá la elaboración del Dictamen Jurídico para la aplicación de provisiones preventivas para riesgos crediticios.
002	25-07-2014	Comité de Operación 82a Sesión Extraordinaria 24-07-2014	Consejo Directivo 4ª Sesión Extraordinaria 25-07-2014	02-09-2014	Se realizan diversos cambios principalmente con motivo de la modificación a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, emitidas por la CNBV, y a Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ambos documentos publicados en el Diario Oficial de la



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
					Federación.
003	12-03-2015	Comité de Operación 142ª Sesión Ordinaria 19-02-2015	Consejo Directivo 69ª Sesión Ordinaria 12-03-2015	18-03-2015	<p>Derivado de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, se incorpora como tratamiento de cartera, el otorgamiento de un plazo de espera de la única o última amortización del contrato de crédito hasta por un plazo de 90 días naturales, siempre y cuando el préstamo o crédito se encuentre clasificado como cartera vigente y su autorización corresponderá al Comité de Créditos Menores de la Institución.</p> <p>Con lo anterior se precisa que la modalidad de reestructura de la única o última amortización es aplicable cuando se encuentre en cartera vencida.</p> <p>Adicionalmente y con la finalidad de dar mayor oportunidad a los deudores para cumplir sus propuestas de pago (como un esquema de salida), y con ello favorecer la recuperación de los créditos vencidos, se amplía el plazo de 15 días naturales para su cumplimiento, para quedar en un plazo de hasta 90 días previa justificación del área jurídica. De requerir un plazo mayor deberá formalizarse mediante convenio judicial.</p> <p>Por otra parte, se otorgan mayores atribuciones al Subcomité de Crédito y al Comité de Créditos Menores en la quita parcial y total de intereses para favorecer la recuperación de la cartera en propuestas de pago y en convenios judiciales.</p> <p>Se incorpora el tema relacionado con la ejecución de garantías de fondos mutuales.</p> <p>Se cambia el término de reservas preventivas por el de estimaciones preventivas.</p>
004	28-09-2015	Comité de Operación 149ª Sesión Ordinaria 10-09-2015	Consejo Directivo 71ª Sesión Ordinaria 28-09-2015	30-09-2015	<p>Considerando que los Lineamientos rigen la cartera emproblemada para créditos dispuestos, se eliminaron las opciones de: a) Modificación de Líneas de Crédito (para créditos en cuenta corriente y créditos prendarios, así como para operaciones de crédito de segundo piso) y b) Modificación al Programa de Inversión, dado que estas opciones se refieren a créditos no dispuestos y por tanto no son materia de estos Lineamientos.</p> <p>Se transfieren las especificaciones y requisitos documentales para modificar las</p>



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
					<p>condiciones crediticias pactadas originalmente, así como los procedimientos internos, contenidos en la versión vigente, al MNPC y a los respectivos procedimientos.</p> <p>Además se realizaron otros cambios derivados a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Disposiciones de PLD, así como del Compendio de Políticas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>Para atender las observaciones de la CNBV, se precisa que cuando se otorgue garantía personal se evaluará a quien la otorgue como si se tratara del acreditado, tal como le establece el artículo 38, fracción III, inciso e) de las Disposiciones aplicables a la FINANCIERA, emitidas por dicha Comisión.</p> <p>Se establece el Plazo de Espera en términos de lo dispuesto por la CNBV.</p> <p>Se establece que el Comité de Operación tendrá la facultad de conocer de situaciones no previstas en los presentes Lineamientos y en su caso autorizar excepciones sobre las mismas.</p> <p>Con el propósito de facilitar el proceso de autorización para el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables, tomando en consideración que se trata de créditos que fueron cancelados con la autorización del Consejo Directivo, y que cumplieron con los requisitos de la Ley Orgánica de la FINANCIERA, y procedimientos establecidos por la SHCP y CNBV, se propone que la facultad para autorizar el traspaso sea a partir de los saldos de los créditos, en lugar que sea derivado de la Instancia que originalmente autorizó el préstamo o crédito.</p>
005	08-03-2017	Comité de Operación 166ª Sesión Ordinaria 28-02-2017	Consejo Directivo 77ª Sesión Ordinaria 08-03-2017	02-05-2017	<p>En atención a la solicitud realizada por la CNBV, se especifica que el Plazo de Espera se puede otorgar siempre que los acreditados demuestren una falta de liquidez temporal asociada a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas, derivados de afectaciones climatológicas.</p> <p>Se incluye el lineamiento para el Convenio de Mediación.</p> <p>Se incluye la Política para la Cancelación de Cartera.</p> <p>Se realizan cambios de forma para homologar con otros Lineamientos.</p>
006	25-05-2018	Comité	Consejo	09-08-2017	Se incluye al Comité de Administración y



Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
		de Operación 114ª Sesión Extraordinaria 24-05-2018	Directivo 82ª Sesión Ordinaria 25-05-2018		Recuperación de Cartera en la ejecución de las actividades relacionadas con la cartera emproblemada.
007	31-05-2019	Comité de Operación 192ª Sesión Ordinaria 25-04-2019	Consejo Directivo 86ª Sesión Ordinaria 31-05-2019	Al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional	Se autoriza que las facultades de los órganos colegiados relacionados con el otorgamiento de crédito, serán las establecidas en el Manual de Normas y Políticas de Crédito.

* Antes no existía este formato de Control de Emisiones y Ediciones.

Contenido

1.	Introducción.....	7
2.	Objetivo	7
3.	Alcance	7
4.	Fundamento Normativo	7
5.	Lineamientos Generales.....	8
5.1	Recuperación y Liquidación	8
5.1.1.	Propuesta de Pago	9
5.2	Reestructuración y Tratamiento de Cartera	9
5.2.1.	Reestructura	9
5.2.2	Tratamientos de Cartera	10
5.3	Mediación y Convenio Judicial	10
5.3.1	Mediación.....	11
5.3.2	Convenio Judicial	11
5.4	Quitas y Quebrantos	11
5.4.1	Quitas.....	11
5.4.2	Quebrantos	11
5.5	Política de Cancelación de Cartera	11
6	Manual de Normas y Políticas de Crédito.....	12
7	Facultades.....	12

1. Introducción

En el presente documento se establecen los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos de las operaciones que otorgue la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FINANCIERA).

En estos Lineamientos se establecen las directrices para las acciones de Recuperación y Liquidación, Cobranza, Reestructuración, Tratamientos y celebración de Convenios (Mediación o Judicial) de la cartera de crédito de la FINANCIERA que deberán atenderse eficazmente considerando que se presentan contingencias que impiden al cliente hacer frente a sus compromisos con la FINANCIERA, en los términos y condiciones originalmente pactados, así como la Política de Cancelación de Cartera.

2. Objetivo

Regir el Proceso de Crédito (PDC) y establecer el marco normativo que permita modificar los términos y condiciones originalmente pactados para la liquidación de las operaciones, y establecer la Política de Cancelación de Cartera.

3. Alcance

Los presentes Lineamientos aplican para todas las unidades administrativas de la FINANCIERA.

4. Fundamento Normativo

Los Lineamientos se emiten con base en lo señalado en los Artículos 33 fracción XVI y 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, particularmente a lo dispuesto en el Artículo 8, publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En la Reestructuración se estará a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Política se emite de conformidad con lo establecido en las Disposiciones emitidas por la CNBV, Anexo 10 Criterios de Contabilidad, Criterio B4-Cartera de Crédito. La Ley Orgánica, en su artículo 33, fracción XVII, faculta al Consejo a autorizar la aplicación de las reservas que constituya la FINANCIERA.

De conformidad con las Disposiciones, la FINANCIERA puede ser beneficiaria de servicios de garantías (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar) y/o de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos de Garantías Líquidas Mutuales de la FINANCIERA), que podrá utilizar como mecanismos de mitigación a efecto de ajustar el monto de EPRC que corresponda constituir por las operaciones que otorgue.

5. Lineamientos Generales

El presente documento está dividido en seis secciones:

- Recuperación y Liquidación;
- Reestructuración y Tratamientos de Cartera;
- Mediación y Convenio Judicial;
- Quitas y Quebrantos;
- Política de Cancelación de Cartera y
- Ejecución de Garantías de Fondos Mutuales.

Las diferentes formas de Reestructuración, Tratamientos, Mediación, Convenios Judiciales, Quitas y Quebrantos, deberán estar debidamente sustentadas, tendientes a minimizar las pérdidas y mostrar que son la mejor opción para la FINANCIERA.

El Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC) será el documento donde se establezcan las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.

El Comité de Recuperación de Cartera tendrá facultades para atender la Cartera Emproblemada , (con excepción de reestructuras) así como para atender asuntos relacionados con la operatividad del PDC en la Administración conforme a lo establecido en el MNPC. El Comité de Recuperación de Crédito tiene la encomienda de recuperación de créditos y préstamos, así como de cualquier otra operación realizada en cumplimiento del objeto de la FINANCIERA.

Se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que los clientes, y sus personas relacionadas, a los que se hayan cancelado operaciones, sean reportados con las claves de prevención que correspondan ante las Sociedades de Información Crediticia, así como en el Historial Crediticio interno de la FINANCIERA.

La liberación de las garantías aportadas por el Deudor y/o sus garantes, fiadores, obligados solidarios y/o avalistas a una operación cancelada, así como la aceptación de una nueva solicitud, se podrá realizar una vez que se liquide la operación a satisfacción de la FINANCIERA.

La Reestructuración y Tratamientos de Cartera, las Quitas y Quebrantos y Cancelación de la Cartera, será registrada en la contabilidad de la FINANCIERA conforme a las Disposiciones.

5.1 Recuperación y Liquidación

La recuperación o cobranza de las operaciones que otorga la FINANCIERA se dividirá en las siguientes etapas: preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial, que deberán cuidar siempre los intereses de la FINANCIERA.

En el MNPC se normarán las formas para cada una de ellas y se establecerán los controles necesarios para su correcto seguimiento y administración. En los procedimientos respectivos se describirán las unidades administrativas responsables para su cumplimiento.

Los clientes deberán realizar sus pagos mediante depósito referenciado en las cuentas concentradoras de la FINANCIERA, por lo que bajo ninguna circunstancia quien gestione el cobro

de cartera, en cualquiera de sus etapas, podrá recibir el pago correspondiente, ni en efectivo ni mediante cheque u otro instrumento negociable.

5.1.1. Propuesta de Pago

Cuando el cliente muestre voluntad de pago fuera de los términos y condiciones pactados, que implique la condonación parcial o total de intereses y/o la quita parcial de capital, se podrá recibir una Propuesta de Pago. La Propuesta de Pago es un esquema de salida. El plazo máximo para el pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Cuando el plazo requerido sea mayor a 90 días naturales, la Propuesta de Pago deberá presentarse como Reestructuración o a través de un Tratamiento de Cartera o Mediación o Convenio Judicial.

Se podrá recibir una Propuesta de Pago de Garantes, Deudores Solidarios o Terceros ajenos a la relación jurídica de crédito, que implique la condonación parcial o total de intereses y/o la quita parcial de capital, con base en el análisis costo-beneficio. El plazo máximo para el pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero y el Compendio de Políticas de Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo

5.2 Reestructuración y Tratamiento de Cartera

La FINANCIERA podrá modificar las condiciones crediticias pactadas de la Cartera Emproblemada observando lo establecido en las Disposiciones y que el cambio de los términos y condiciones derivado de una reestructura sea de común acuerdo con el cliente. La Reestructuración con o sin recursos adicionales será motivo de una nueva evaluación y aprobación, donde se muestre que el proyecto es viable y que cumple con las condiciones, características y procedimientos establecidos en el MNPC.

En la formalización de la Reestructuración se estará a lo establecido en las Disposiciones de PLD para conocer e identificar al cliente, así como para integrar al Expediente de Crédito Único del cliente la información y documentación de aquellas personas físicas o morales que originalmente no participaron en el otorgamiento de la operación.

5.2.1. Reestructura

Mediante la Reestructura la FINANCIERA podrá convenir con el cliente la modificación de los términos y condiciones de la operación, siempre y cuando el cambio se derive de cualquiera de las siguientes situaciones:

- Ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,
- Modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - ✓ Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - ✓ Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - ✓ Otorgamiento de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito;
 - ✓ Prórroga del plazo del crédito.

En el MNPC se establecerán los distintos tipos y modalidades de Reestructura, así como los requisitos para su otorgamiento y los procedimientos respectivos.

5.2.2 Tratamientos de Cartera

5.2.2.1 Renovación

La FINANCIERA podrá Renovar a los clientes el saldo de una operación cuando se liquide parcial o totalmente, a través del incremento al monto original de la operación, o bien, con el producto proveniente de otra operación contratada con la FINANCIERA, en la que sea parte el mismo cliente, un obligado solidario de dicho cliente u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No se considerará renovada una operación por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el cliente haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales de la operación.

5.2.2.2 Plazo de Espera

La FINANCIERA podrá otorgar un Plazo de Espera hasta por un máximo de 90 días naturales a los clientes, siempre que demuestren una falta de liquidez temporal asociada a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas, derivados de afectaciones climatológicas, su operación se encuentre clasificada como cartera vigente al momento de la concesión del Plazo de Espera, y se cuente con la autorización expresa del Comité de Créditos Menores.

5.2.2.3 Sustitución de Deudor

La FINANCIERA podrá autorizar la Sustitución de Deudor a un cliente sólo si se mejoran las posibilidades de recuperación y el deudor sustituto cumple con los requisitos de Origenación de la operación.

5.2.2.4 Dación en Pago¹ y Subrogación

La FINANCIERA podrá aceptar la Dación en Pago de un cliente para liquidar parcial o totalmente la operación, siempre y cuando quede demostrado que el proyecto originalmente financiado ya no es viable y por tanto se requiere extinguir la obligación de pago. La Dación en Pago deberá documentarse mediante la transmisión de la propiedad de los bienes a favor de la FINANCIERA. La Dación en Pago es un esquema de salida.

La FINANCIERA aceptará la subrogación cuando un tercero con interés jurídico liquide la deuda del cliente, ya sea en efectivo o mediante la transmisión de bienes.

5.3 Mediación y Convenio Judicial

La FINANCIERA podrá celebrar Convenio de Mediación o Convenio Judicial con el Deudor para favorecer la recuperación de la operación.

¹ La Dación en Pago solamente puede ser en especie.

5.3.1 Mediación

La FINANCIERA podrá celebrar Mediación con el cliente para formalizar una nueva operación o modificar los términos y condiciones de una operación en trámite de cobranza preventiva, administrativa y/o extrajudicial, con el propósito de dirimir la controversia presentada para favorecer la recuperación de la operación.

5.3.2 Convenio Judicial

La FINANCIERA podrá celebrar Convenio Judicial con el cliente para modificar los términos y condiciones de una operación en trámite judicial, con el propósito de concluir el proceso judicial para favorecer la recuperación de la operación. El Convenio Judicial es un esquema de salida.

5.4 Quitas y Quebrantos

5.4.1 Quitas

La FINANCIERA podrá realizar una condonación parcial o total de intereses, cuando por diversas circunstancias el cliente se encuentre imposibilitado para cubrir la totalidad de la operación.

La FINANCIERA también podrá realizar una Quita parcial de capital cuando por diversas circunstancias el deudor principal y/o sus obligados solidarios, fiadores, avalistas o garantes, se encuentren imposibilitados para cubrir, no solamente los accesorios de la operación (impuestos, gastos, honorarios, comisiones, intereses, etc.), sino que no les es posible cubrir totalmente el capital.

También procederá la Quita cuando la autoridad jurisdiccional dicte sentencia condenatoria parcial o cuando el valor de recuperación de las garantías no es suficiente para cubrir el saldo o cuando se presenten Propuestas de Pago (como un esquema de salida) y el valor de aceptación de las garantías es insuficiente para liquidar el financiamiento y/o cuando por estrategia jurídica mediante dictamen, así se determine.

5.4.2 Quebrantos

Es la cancelación del adeudo o crédito cuando ha sido determinada su incobrabilidad.

Cualquier deudor, acreditado, socio, asociado o aval que ocasione un quebranto a los recursos de la FINANCIERA se registrará en los sistemas correspondientes.

5.5 Política de Cancelación de Cartera

Procederá la cancelación de operaciones mediante la aplicación de:

- Garantías *Pari Passu* (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar), y/o
- Garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos Mutuales de la FINANCIERA), y/o
- EPRC, y/u
- Otros fondos.

Para que proceda la cancelación, la operación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La operación deberá estar registrada en Cartera Vencida Contable, y
- Todas las operaciones de un cliente deberán estar registradas en Cartera Vencida Contable, y
- Se hayan aplicado las garantías líquidas asociadas a la operación.
- La operación deberá contar con garantías (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar), y/o garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos Mutuales de la FINANCIERA), y/o EPRC, y/u otros fondos, que cubran el 100% de su Saldo Contable.

Independientemente de la aplicación de EPRC y/o Garantías Pari Passu y/o Fondos de Primeras Pérdidas a las operaciones de los Deudores, se deberá continuar con las gestiones formales de cobro o agotar las posibilidades prácticas de recuperación, en términos de lo que establezca el MNPC.

5.5.1 Políticas Específicas para las garantías de FIRA.

Para cancelar operaciones que cuenten con garantía de FIRA, se requiere cumplir con lo establecido en su norma.

5.5.2 Políticas Específicas para Fondos Mutuales y/u otros fondos.

Para cancelar operaciones que cuenten con garantías del Fondo Mutuo y/u otros fondos, se requiere cumplir con lo establecido en su norma.

Las operaciones en las que la FINANCIERA otorgue su garantía y/o aval, se documentarán en los instrumentos jurídicos correspondientes, y deberán cumplir con las Etapas del PDC.

6 Manual de Normas y Políticas de Crédito

El MNPC será el documento donde se establezcan las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En el MNPC se establecerán las normas que aplicarán para modificar los términos y condiciones de las operaciones que no se consideren como Cartera Emproblemada.

El MNPC será de observancia general, de carácter obligatorio y el documento normativo de consulta para el personal de la FINANCIERA involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC sujetas a estos Lineamientos.

7 Facultades

Para la Reestructuración de dos o más operaciones de un mismo cliente que se presenten en una misma solicitud, se deberán analizar en forma integral todas las responsabilidades del cliente. La Instancia de Autorización de la Reestructuración será la instancia de jerarquía inmediata superior a la que originalmente otorgó la operación, incluyendo, en su caso, la condonación y/o cancelación parcial o total de intereses ordinarios anteriores y posteriores al vencimiento y penales.

En los Tratamientos, Convenios (Mediación y Judicial) o Recuperación de cartera de una sola operación también deberán analizarse integralmente las cancelaciones o condonaciones solicitadas, para que su autorización sea por la Instancia que autorice el Tratamiento, Convenio o Recuperación.

Las solicitudes que se presenten al Comité de Operación, y al Comité de Crédito, deberán contar con la Opinión Favorable de la Instancia que le antecede; las solicitudes que se presenten al Comité de Recuperación de Cartera, deberán contar con la Opinión Favorable del Subcomité de Crédito.

Las facultades de las Instancias de Autorización para aprobar los asuntos sujetos a estos Lineamientos están definidas en el MNPC.

Durante la vigencia de la operación, la Instancia que opinó favorablemente el asunto podrá modificar los términos y condiciones de la Autorización, única y específicamente en lo relacionado con:

- Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito.
- Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito.
- Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas y productos de la Financiera.
- La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse.